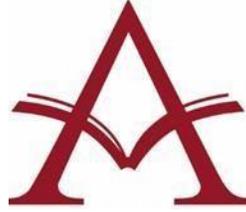


UNIVERSIDAD PERUANA DE LAS AMÉRICAS



ESCUELA PROFESIONAL DE DERECHO

TRABAJO DE SUFICIENCIA PROFESIONAL

**“CONSECUENCIA DE LOS DELITOS MENORES EN EL
DISTRITO DE ATE VITARTE-2021”**

PARA OPTAR EL TÍTULO PROFESIONAL DE ABOGADO

AUTOR:

ARCE SULCA MIGUEL PAULINO

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-2858-2108

ASESOR: Abg.

QUISPE DIAZ GILBER CARLOS

CÓDIGO ORCID: 0000-0002-1515

LÍNEA DE INVESTIGACIÓN: DERECHO PENAL, CIVIL Y CORPORATIVO

LIMA, PERÚ

FEBRERO, 2022

RESUMEN

El presente trabajo de investigación tuvo como objetivo principal determinar la consecuencia de los delitos menores en el distrito de Ate. Se analiza la consecuencia del desarrollo de delitos Menores en el distrito de Ate Vitarte, siendo estos los que ocurren mayor frecuencia pero que no en todas las ocasiones reciben una atención apropiada al tener esta denominación. Es por este motivo que se intenta dar una perspectiva mucho mayor de la problemática, con la intención de conocer los causantes y las consecuencias dentro de la localidad de estudio, así conocer el comportamiento de los agentes encargados de impartir seguridad y velar por un correcto respeto de la ley, esto en base a una investigación que se compone de definiciones, teorías, como también información relacionada a la variable designada. En este estudio la variable fue “Delitos menores”, de la cual se realizaron las conclusiones y recomendaciones según los datos que se obtengan.

Palabras clave: Delitos, consecuencias, acciones

ABSTRACT

The main objective of this research work was to determine the consequences of misdemeanors in the district of Ate. It analyzes the consequences of the development of misdemeanors in the district of Ate Vitarte, being those that occur more frequently but that do not always receive appropriate attention for having this denomination. It is for this reason that an attempt is made to give a much greater perspective of the problem, with the intention of knowing the causes and consequences within the locality of study, as well as to know the behavior of the agents in charge of imparting security and ensuring a correct respect for the law, this based on an investigation that is composed of definitions, theories, as well as information related to the designated variable. In this study the variable was "Misdemeanors", from which conclusions and recommendations were made according to the data obtained.

Key words: Offenses, consequences, actions.

TABLA DE CONTENIDOS

RESUMEN	iii
ABSTRACT.....	iv
TABLA DE CONTENIDOS	v
I. INTRODUCCIÓN.....	1
II. ANTECEDENTES	3
III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)	5
➤ DOCTRINA.....	10
➤ LEGISLACIÓN.....	11
➤ JURISPRUDENCIA.....	16
➤ TRATADOS	18
IV. CONCLUSIONES	20
V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN.....	21
VI. RECOMENDACIONES.....	22
VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS.....	23

I. INTRODUCCIÓN

Durante el desarrollo de los últimos años se ha podido visualizar un crecimiento en infracciones cuya denominación es menor, pero que siguen siendo una muestra del comportamiento de la sociedad y que demuestra la responsabilidad que tenemos con los demás ciudadanos. En el Perú se ha notado cierto aumento en puntos como hurtos y apropiación indebida, que, si bien han estado presentes durante mucho tiempo, en la actualidad mantienen valores en constante crecimiento, siendo unas de las problemáticas más importantes del país.

Vilca y García (2020) durante el 2016-2017 se logró identificar tomando como población 1292 municipios del Perú, que alrededor del 12% de las personas a nivel nacional han sufrido de robo de pertenencias básicas, como dinero, carteras o celular. Respecto a las ciudades con mayor índice de casos, Lima, Piura e Ica son las localidades donde estos hechos suceden con mayores frecuencias, es por ello por lo que como una iniciativa para contrarrestar estos actos se optó por aumentar el patrullaje del personal policial en las zonas de mayor peligro, llegándose a notar una reducción del 0,60% en la tasa de delitos, siendo la región puno la que llegó a mostrar una reducción 0,68%. Por otra parte, para complementar estas acciones se reforzó el serenazgo municipal, pero con unos resultados menores, donde se notó una reducción del 0,20% en el país y 0,17% en la región Puno.

Según Vega y Watanabe (2016) Dentro de los delitos menores también se encuentran los comportamientos contra los animales, donde durante años estos no llegaron a tener a las autoridades de su lado hasta que la proposición de la nueva Ley 30407 “Ley de Protección y Bienestar Animal”. En esta se propusieron los lineamientos para promover la defensa y protección a los animales, sin distinción de especie. Entre los resultados de la aplicación de la

Ley se notó un incremento del 60% de denuncias de maltrato animal. Estos valores son muestra de lo importante que fue esta ley, pues la última que se llegó a publicar respecto a la protección de los animales fue desarrollada en el 2000, donde la Ley N° 27265 rigió hasta el 2015, pero nunca fue reglamentada. Esto hizo que las sanciones a los maltratadores fueran difíciles de imponer, pues los vacíos legales hacían que esta norma resultara inaplicable.

Por lo que según Riega et al. (2021) Un punto cercano a estos delitos es el uso indebido del nombre de instituciones en búsqueda de una representación fraudulenta. En su mayoría este tipo de casos se presenciaron con la intención de realizar fraudes o estafas. Durante el 2019, tras realizar una revisión de 13 143 procesos penales, se notó un aumento del 44,92% respecto al 2018 y 97% respecto al 2017. Estas cifras experimentaron un crecimiento exponencial desde el 2011, donde el índice de ciberdelincuencia llegó a ser de 2,1% cuando eran los primeros incidentes registrados. Ante esto, se hizo una Encuesta Nacional de Demanda de Servicios Financieros y Nivel de Cultura financiera, donde se identificó a un 36% de la población que no hace uso de los servicios financieros virtuales por considerarlos “Riesgosos”, lo cual concuerda con lo señalado en una encuesta por parte de la consultora Deloitte, donde se señaló que durante el 2017 alrededor del 40% de los clientes llegó a sufrir intentos de fraude financiero en los últimos 5 años, con la particularidad de que esto sucedía en el uso de sus tarjetas de crédito.

II. ANTECEDENTES

2.1. NACIONALES

Dentro de su tesis Mendez (2019) que tuvo el objetivo en su estudio de poder reconocer y describir las aplicaciones del principio de oportunidad dentro de los delitos leves contra el patrimonio en el distrito Judicial de Andahuaylas en Apurímac, por lo que para ello decidió llevar su investigación bajo un estudio de tipo descriptivo y explicativo en el que se adaptó dentro del diseño no experimental con corte transversal, en la cual se tomó en cuenta a los magistrados adscritos a la jurisdicción entre fiscalías, juzgados penales y salas penales a través de un análisis documental, un análisis comparativo, fichas de información jurídica y estudios de caso que permitieron descifrar que es necesaria la armonización de tendencias de la legislación penal – procesal contemporáneo, lo cual contribuye en la racionalización de procedimientos penales, en el cual no considera este tipo de delitos tan fuertes como para llevar un encarcelamiento, por lo que se denominan delitos leves, siendo su contraparte los delitos graves que, si llevan un proceso de encarcelamiento, sin embargo estos tienen una pena diferente a la de ir a prisión.

Asimismo, Acevedo (2017) dentro de su tesis para volverse abogado, tuvo la determinación de delimitar los delitos sobre lesiones por daño psíquico moderado con el delito de injuria, por lo para llevar al cabo su investigación la trabajó bajo un modelo teórico ya que se trata de una investigación documental de carácter correlacional, por lo cual se utilizaron la técnica de fichaje que permitió la recolección de información bibliográfica como también la recolección y análisis de datos se pudo determinar que, dentro del daño psicológico existen distintas categorías donde puede irse de nivel leve a grave en el daño mental que puede

ocasionarse por lo que el hecho de insultar, humillar o avergonzar a una persona específica se puede tomar como daño psíquico moderado en el cual según el art. 122 del código penal puede ser penado.

2.2. INTERNACIONALES

Continuando con Ramírez (2019) que realizó una investigación sobre la implementación de justicia restaurativa sobre la mediación penal de delitos menores, pudo mediante una investigación documental aportar información directa en la que se puede verificar en cómo influye la justicia restaurativa, por lo que tras sus hallazgos vio esencial la implementación del proceso de mediación que lleva un procedimiento de admisión, preparación, mediación y seguimiento para que se pueda llevar una sentencia justa en la que se pueda considerar el delito como grave, moderado o leve, por lo cual se debe de considerar tanto a la víctima como el victimario para poder ejercer un juicio de valor correcto, por lo que pudo concluir que, el sistema penal ecuatoriano tienen un 33% de delitos menores, siendo así que se requieren implementar nuevas medidas que la ONU y ESOSOC han compartido para poder humanizar este proceso y tener en cuenta a todas las partes implicadas.

Por último Mallarino (2019) realizó su investigación con el propósito de llevar un proceso de rehabilitación dentro de la población que ha cometido delitos menores, para que así se puedan desarrollar de manera sana y justa, por lo que para ello realizó una investigación que permitiera a estas personas contar con un ambiente de las que se puedan aprender a conocer, para que con ello reconozcan conductas y así solucionar problemáticas repetitivas con el fin de reconciliarse consigo mismo y con los demás para que puedan volver a reinsertarse dentro de la sociedad con una motivación de aportar algo al mundo que le rodea.

III. DESARROLLO DEL TEMA (BASES TEÓRICAS)

3.1. Delitos Menores

3.1.1. Definición

Los delitos menores también conocidos como delitos leves son considerados por el código penal como aquellos delitos que no tienen una pena con prisión en la cual se le puede privar de ciertas licencias y bienes dependiendo del caso, normalmente estos delitos no significan un peligro importante para los demás sin embargo se busca llevar por buen camino a los implicados para que no cometan algo de más gravedad (Roca y Trespaderne, 2021).

Asimismo, Cárdenas (2017) comenta que, el derecho al ser una ciencia social cambiante, esta evoluciona con el cambio de paradigmas en la sociedad, por lo que en base a un pensamiento técnico criminal se puede definir a un delito menor como una infracción en el acto de desobediencia de una norma en el que voluntariamente uno decide romper por desinterés o motivos secundarios que le permite la facilidad de salirse con la suya.

Un delito menor es un delito castigado, ya sea con prisión severa o simple (3) meses a (5) años o una multa; Remitiéndonos a las leyes comparadas, encontramos que dependiendo del delito que se comete se va a tener que designar la pena, esto difiere en distintos países por lo que es importante conocer las leyes y tiempos de pena de cada localidad (Al Hilai, 2021).

La Ley Afonso Arinos clasifica como faltas a una serie de conductas discriminatorias: la negativa de los establecimientos comerciales, educativos, de ocio, deportivos, de restauración o de alojamiento a atender o servir a un cliente por prejuicios contra la raza o el color; inhibir el acceso a un empleo en una empresa pública o privada por prejuicios contra la raza o el color de

una persona; inhibir el acceso a un puesto de trabajo en la administración pública o en las fuerzas armadas por prejuicios contra la raza o el color de una persona. En Brasil, las faltas son consideradas un delito de menor importancia que un crimen, y se castigan con una multa, la pérdida del empleo o una simple pena de prisión, que va de 15 días a 1 año (Assis et al., 2019).

3.1.2. TIEMPO DE PENA DE LOS DELITOS MENORES

Según Estados Unidos, dentro de todos los estados el código penal. Califica a un delito menor como un crimen que se castiga a veces con un encarcelamiento, pero en su mayoría de casos es una multa, siendo considerado este en menor grado que uno grave, pero en mayor categoría que una infracción los cuales son definidos por sus posibles penas, siendo así que la máxima pena es considerada por un año de cárcel local, por lo que si esta supera este tiempo ya se le consideraría un delito grave, por lo que una infracción solo tiene como penalidad una multa (Bergman, 2019).

Tenemos como ejemplo a la ley argelina que establece para el delito de copia de imitación una pena de prisión de 6 meses y no superior a dos años. Con una multa de no menos de dos millones quinientos mil dinares y no más de diez millones de dinares o una de las dos penas, asimismo la ley egipcia sancionó el delito de imitación de la marca con una pena de prisión no inferior a dos meses y una multa no inferior a cinco mil libras y no superior a veinte mil libras o una de estas dos penas, por lo que el delito de imitación de la marca registrada se considera un delito positivo: los delitos se dividen en función de la apariencia de la conducta delictiva en delitos positivos, y delitos negativos, por lo que el delito positivo es aquel delito cuya conducta delictiva que constituye el elemento positivo es un delito positivo como el asesinato, mientras que lo que se entiende por delito negativo es aquel delito cuya conducta

delictiva que constituye un elemento negativo en el mismo es negativa, es decir, abstenerse de realizar el trabajo que la ley manda hacer y castiga a los que no lo hacen (Al Hilai, 2021).

3.1.3. CLASIFICACIÓN DE DELITOS

Dentro de la clasificación de delitos menores, según el código penal estadounidense, estos los son clasificados agregando los delitos más graves en la Clase A o Nivel 1, Clase B o Nivel 2 subiendo sucesivamente según la intensidad, en otros estados del mismo país se usan para cada nivel una clasificación como delito menor, delito mayor o delito grave. Esto es importante ya que el propósito de agrupar los delitos menores en clases o niveles es asignar castigos que se ajusten al nivel del delito. Por ejemplo, un estado puede definir un delito menor como cualquier delito castigado con hasta un año de cárcel y luego dividir los delitos menores en clases o niveles. En este caso, un delito menor de clase C puede ser castigado con un máximo de 90 días de cárcel, los delitos menores de clase B pueden ser castigados con 180 días de cárcel, y los delitos menores de clase A pueden ser castigados con un año de cárcel. Ejemplos comunes de delitos menores incluyen la agresión simple, el robo en tiendas, el allanamiento de morada, la conducta desordenada, el hurto y otros delitos de bajo nivel (Portman, 2018).

3.1.4. DECLARACIÓN DE CULPABILIDAD

Dado que la mayoría de los casos penales terminan en declaraciones de culpabilidad, cada vez hay más investigaciones sobre cuestiones relacionadas con el proceso de declaración de culpabilidad, incluidas las formas en que el tribunal determina la validez de las declaraciones de culpabilidad. Idealmente, las evaluaciones de validez de la declaración de culpabilidad serían consistentes en todos los tribunales y jurisdicciones. Sin embargo, investigaciones previas sobre audiencias de declaración de culpabilidad de delitos graves sugieren que los elementos clave de

la validez de la declaración de culpabilidad pueden no estar siempre presentes, lo que indica que existe una variación en la forma en que los tribunales evalúan la validez de la declaración de culpabilidad. Por lo que diversos resultados muestran el hecho que la declaración de culpabilidad para los acusados de delitos menores es más corta teniendo pocas preguntas en comparación a las que se les realiza a los delitos graves, lo cual pone como evidencia que a este tipo de acusados por llevar un proceso judicial acelerado no se les da la misma información referente a las consecuencias de sus declaraciones de culpabilidad (Diciembre et al., 2020).

3.1.5. ECONOMÍA REFERENTE A LOS DELITOS MENORES

Como todo acto indeseable, un delito conlleva a una serie de daños y perjuicios que ponen en riesgo a una sociedad como tal, en la que, en la mayoría de casos tienen una motivación por el tener dinero fácil, por lo que mediante una teoría secuencialita se pueden ver las consecuencias y motivaciones que tienen las personas en el momento de cometer un delito, al considerarse los delitos menores como no dañinos dentro de la sociedad, es lógico buscar las motivaciones reales de estos individuos para entender el porqué de tal acción (Cárdenas, 2017).

3.1.6. COMPETENCIA COMO DELITO MENOR

La competencia es un bien público que sustenta el buen funcionamiento de la economía de mercado y de la propia democracia. La competencia es el bien público prioritario en una economía de mercado ya que sólo a través de ella se puede alcanzar el objetivo de eficiencia de afectación y bienestar. Es necesario evaluar, en términos de su impacto en el bienestar de los ciudadanos en general, aquellos que son consumidores, así como el impacto de la competencia en la preservación y autopreservación de las empresas. El comportamiento de los agentes económicos, que abordaremos principalmente como infractores del derecho de la competencia,

tiene un gran impacto en la esfera privada de los ciudadanos y de otras empresas. Desde tiempos inmemoriales, esta realidad ha sido, al menos, intuitiva y su función atribuida al Derecho. La competencia ilícita puede revestir, desde el punto de vista jurídico, distintos tipos, como se pone de manifiesto en una comparación geográfica y temporal, por lo que se promueve una repetición como comportamiento reiterado, ya que se trata de acciones altamente rentables, incluso en el caso de sanciones pecuniarias muy elevadas (Bessa y Caramelo, 2017).

3.1.7. DELITO CIENTÍFICO MENOR

El delito científico menor es una enfermedad universal y probablemente ha traído más desesperación a la humanidad que la guerra, el terrorismo o cualquier forma de religión. Un ejemplo flagrante y sangriento es la sustitución de azúcares simples por grasas en la causa de la aterosclerosis en la década de 1960, cortesía de los gigantes multinacionales de las bebidas gaseosas. Vemos lo mismo replicado en asuntos de aceite de cocina, alcohol, más específicamente vino tinto, uso de huevos y productos lácteos. Por lo que, esto es llevado de misma forma a la investigación, que por desgracia muchos ahora se conforman con replicar trabajos originales donde el plagio y las ganas de tener todo el trabajo hecho sin aportar nada nuevo, por lo que se ha solicitado una investigación en este tipo de casos para poder identificarlos y no darles el crédito que no merecen. Entonces, a pesar de que algunos significativos pueden encontrar esta acción regulatoria un poco exagerada, la clase burguesa de investigadores, que solo aumenta la confusión, la pérdida de tiempo, dinero y recursos preciosos, debe ser refrenada (Prakash, 2017).

3.1.8. DATOS DE DELITOS MENORES ENTRE LOS AÑOS 2016 Y 2018

Los datos recopilados sobre las detenciones por delitos menores se comparan con los

datos anuales de la Encuesta de Seguridad Pública de Seattle de 2016 a 2018 de 19.103 encuestados acerca de su percepción de miedo como comunidad sobre el crimen , la cohesión social y la legitimidad que ofrece la policía a nivel de vecindario en los cinco distritos policiales en Seattle, por lo que se examina hasta qué punto la percepción del miedo a la delincuencia por parte del vecindario se ve afectada por las detenciones por delitos menores, las características demográficas y las percepciones de la comunidad sobre lo mencionado anteriormente, lo cual manifiesta que la percepción de crimen menor es diferencial entre vecindarios ya que cada comunidad por el peligro a la que se está expuesto como también a los índices bajos de reacción policial se ven en algunas zonas más alerta que en otras en donde no se aprecia tanto miedo al salir de las calles (Helfgott et al., 2020).

3.1.9. DENUNCIAS EN INSTITUCIONES

Los denunciantes son informantes que dan información sobre una falta o mala práctica que se produce en su organización a un sistema de denuncia interno o a los medios de comunicación. Los resultados muestran que sólo una minoría de las empresas cuenta con un sistema de denuncia interno a través del cual los denunciantes pueden informar de forma anónima de las infracciones del código de conducta. Esta conclusión implica que las empresas deberían crear más espacios en los que los empleados puedan denunciar sin miedo a ser sancionados (Hauser, 2018).

➤ DOCTRINA

La doctrina referente a los delitos menores tiene muy poca información como definición, a pesar de su aparición dentro de los análisis criminólogos y teóricos, este no se encuentra regulado dentro del correspondiente acto jurídico, por lo que, este actúa bajo un mecanismo

procesal que vela por los delitos menores, por lo cual estos se pueden considerar dentro de este como infracciones leves que no influyen de manera significativa en la vida de los demás (Stajnko, 2017).

Eslava y Buchely (2018) comentan que no todo comportamiento hostil se considera como un delito menor, ya que muchas veces es catalogado como delito tras una intuición jurídica, que permite identificar ciertas características mediante esta corazonada que puedan determinar un posible aumento en su comportamiento antisocial, por lo que esta herramienta es realmente útil durante el proceso de toma de decisiones judiciales.

➤ **LEGISLACIÓN**

- ***Sanciones frente a delitos menores***

Durante los últimos años se ha podido notar que las conductas delictivas relacionadas al desarrollo de faltas o a delitos menores, los cuales en principio recibieron un tratamiento permisivo, lo que en medida fue permitiendo que estos actos aumenten hasta llegar a ser lo que son hoy en día, acciones de gran impacto social.

La aplicación de sanciones fue desarrollándose en medida se tipificaban estos actos como “delitos leves” en el Código Penal (2022). En ese sentido, según el CP las penas van moderadas de manera mucho más específica, donde se pretende evitar los riesgos de participación de los acusados en acciones de criminalidad y delincuencia. Es por esto que según los siguientes artículos se proponen algunas de las penas más frecuentes en el país:

- ***Artículo 34 “Prestación de servicios a la comunidad”***

En este apartado se detalla que este tipo de pena obliga a que el condenado realice trabajos gratuitos en entidades como hospitales, escuelas, orfanatos y demás, mientras estas sean instituciones públicas. Por otra parte, también se pueden ejecutar en entidades privadas, siempre y cuando sea con fines asistenciales o sociales.

Los factores para determinar su integración a una institución van de la mano con las habilidades del sujeto, siendo su trabajo clasificado en jornadas laborales de 10 horas, tanto en días hábiles como en fines de semana o feriados, tal como el acusado considere apropiado para no afectar sus actividades cotidianas.

Otro punto para resaltar es que la Ley junto con las disposiciones correspondientes serán los encargados de asignar el lugar de trabajo y realizar el seguimiento al acusado.

- ***Artículo 35 “Limitación de días libres”***

En este artículo se hace mención a que el acusado debe ponerse a disposición de una entidad pública para apoyar en sus labores por un periodo máximo de diez horas semanales en búsqueda de su participación en programas educativos, de formación laboral, psicológicos o culturales, con fines sociales y de asistencia. También es posible que se aplique en instituciones privadas.

Esta pena puede tener una duración que va desde los 10 hasta las 156 jornadas semanales, según lo que se considere apropiado. Durante este periodo, el condenado recibe indicaciones en búsqueda de su rehabilitación y formación en base a las normas establecidas, esto de manera más humana al aprendizaje que tenga en este periodo de limitación.

- **Artículo 36 “Inhabilitación”**

La inhabilitación se refiere a la búsqueda del cese de las actividades de un funcionario, donde se hace un alto al mandato o cargo que desarrolle para suspender los derechos indicados en la sentencia. Esto deriva al acusado a perder la capacidad de ejercer su profesión, junto con la suspensión de documentos como licencias y permisos, en los que se encuentran la posibilidad de obtener licencia para portar armas de fuego, renovar documentos que certifiquen autoridad, licencia de conducir cualquier tipo de vehículo, retiro de los grados en caso perteneciese a las fuerzas armadas o policía. Otro punto importante en la aplicación de esta pena es frenar su posible reingreso a la institución donde se laboraba, los cuales en su mayoría se imponen en los siguientes delitos:

- Delitos de terrorismo
- Delitos de terrorismo
- Delitos de violación de la libertad sexual
- Delitos de proxenetismo
- Delito de pornografía infantil
- Delito de proposiciones a niños, niñas y adolescentes con fines sexuales por medios tecnológicos
- Delito de trata de personas y sus formas agravadas
- Delito de explotación sexual y sus formas agravadas

- Delito de esclavitud y otras formas de explotación y sus formas agravadas
 - Delitos de tráfico ilícito de drogas
 - Delitos de homicidio simple y calificado
 - Delito de parricidio
 - Delito de feminicidio y sus formas agravadas
 - Delito de sicariato y sus formas agravadas
 - Delito de secuestro y sus formas agravadas
 - Delito de secuestro extorsivo y sus formas agravadas
 - Delitos contra la humanidad (genocidio, desaparición forzada y tortura)
 - Delito de violación de la intimidad, por difusión de imágenes, materiales audiovisuales o audios con contenido sexual, y sus formas agravadas
- ***Sección IV: “Pena de Multa”***

Esta consiste en la obligación del acusado a pagar al estado una cantidad de dinero fijada durante un periodo programado. Esta se rige en base al ingreso del condenado y considerando su patrimonio, gastos y signos de riqueza que este demuestre.

Entre las consideraciones que moderan esta pena se encuentra que el periodo de pagos puede durar desde un mínimo de 10 días hasta los 365 días, a menos de que se imponga alguna excepción según ley. Además, esta no podrá superar el 50% del ingreso diario del condenado ni

menor al 25% del sueldo, siempre y cuando este viva de las remuneraciones de su trabajo.

El pago de esta multa se efectuará dentro de los diez días desde la proposición de la sentencia, permitiendo la opción de pagarse en cuotas si el condenado lo solicita frente al juez. Asimismo, el cobro de la multa se efectuará a través del descuento del sueldo, procurando que estos no limiten su sustento personal ni el de su familia (El Peruano, 2020).

- ***Presupuesto para fundamentar y determinar la pena***

Según lo establecido en el artículo 45 del Código Penal Peruano, las consideraciones que tiene en cuenta el juez al determinar la pena vienen a ser las carencias sociales que haya experimentado el acusado, junto con las acciones que este haya tomado en base al poder que tenía dentro del cargo que representaba. Asimismo, también se considera su cultura y orígenes, los intereses personales y del entorno más cercano, donde la afectación a estos y su estado de vulnerabilidad respecto a sus acciones.

Por otra parte, según lo señalado en el inciso A del artículo mencionado, se encuentra especificado la respuesta por parte del juez respecto a la gravedad y responsabilidad del hecho punible cometido en base a las siguientes etapas:

- La identificación del espacio punitivo
- La determinación de la pena concreta en base a los agravantes, las circunstancias atenuantes o de agravación.
- El desarrollo de circunstancias atenuantes privilegiadas o de agravantes calificadas.

➤ **JURISPRUDENCIA**

En la Casación N° 1438-2019/ Moquegua se logra explicar cómo tras la interpretación del juez respecto a las características del caso se considera posible convertir una condena de 4 años de privación de la libertad a la prestación de servicios a la comunidad. Este acto se desarrolla en medida el juez evalúe los principios de proporcionalidad y los fines de la pena.

La proposición de esta nueva pena para el agente acusado parte desde la intención de dar una sanción en base a la personalidad del agente, donde la intención de favorecer su recuperación tras aceptar la culpabilidad del delito. Su final determinación corresponde a lo dispuesto en el artículo 45 del código penal, junto con el inciso A del mismo, donde según la responsabilidad y culpabilidad del acusado, se podrá determinar una sanción idónea para sus acciones, intentando su resocialización.

En este caso en específico, el delito consistió en la dominación de una cantidad limitada de gasolina por parte de un servidor público, que según se explicó en el desarrollo del juicio se reparó tardíamente. El acusado es una persona que no presenta antecedentes ni se encuentra relacionado a una organización delictiva, por lo que no supone una amenaza a la sociedad, siendo este el factor principal para considerar que una pena de privación de la libertad de 4 años sea una pena que se ajuste al desarrollo de los hechos (Corte Suprema de Justicia, 2019).

Por otra parte, en la conversión de la pena efectiva impuesta como consecuencia del Recurso de Nulidad N° 607-2015, Lima Norte se señaló que imponer al acusado una pena de prestación de servicios a la comunidad viene a ser una modalidad con grandes posibilidades de resocialización, junto con un menor índice estigmatizador, lo cual resulta más apropiado para la acusación.

En este caso, frente a la decisión principal del juez donde la pena impuesta consistía en la privación de la libertad por un periodo de 4 años, el Tribunal constitucional señala la posibilidad de realizar una conversión de la pena en base a las características del caso. Este quedó como una tentativa, pues según se describen los hechos, el acusado actuó intentando realizar el robo de un mp3, pero la víctima al ponerse en buen recaudo dejó caer su billetera de donde se extrajo un monto de 20 soles. Frente a este monto ínfimo y la colaboración del acusado junto a la colaboración eficaz se tomaron en cuenta los principios de razonabilidad jurídicos que consideraron una disminución de punibilidad, llegando finalmente a derivar en una pena que constó de 208 jornadas de prestación de servicios a la comunidad (Corte Suprema de Justicia, 2016).

Asimismo, en la casación N° 639-2017/Puno se señaló como consecuencia a la falta de responsabilidad con el pago de la pensión alimentaria de su menor hijo. El monto total de los meses con falta de pago ascendía a trescientos soles. El acusado realizó la liquidación del monto adeudo, el cual comprendió de 3 668.40 soles por el periodo de aproximadamente 1 año.

Como consecuencia de estos actos se enfrentó a un juicio como responsable de un delito contra la familia, en modalidad de “Omisión de asistencia familiar”. El resultado del juicio dictaminó una pena privativa de la libertad por un año. Esta al ser periodo de tiempo menor pasó a convertirse en una pena de prestación de servicios a la comunidad que comprendió de una jornada por cada 7 días de pena privativa de la libertad, llegando a ser un total de 52 jornadas de trabajo gratuito en entidades públicas, junto con una reparación civil a favor de la madre por un monto de 2 268.40 soles (Corte Suprema de Justicia, 2020).

➤ **TRATADOS**

En el tratado de la Organización Mundial de la Propiedad Intelectual (OMPT), el cual estuvo ratificado mediante D.S.N° 017-2002-RE, de 28 de febrero de, 2002 se señaló algunas de las acciones que permiten al usuario tener herramientas para poder identificar cuando se hace un uso indebido de cierto nombre de una marca para intentar estafar. En este tratado el autor intelectual recibe un valor superior al tener la creación a su propiedad, por lo que para proteger su patrimonio de posibles delitos tiene la total potestad de iniciar acciones frente a los infractores, lanzando una señal de alerta ante los intentos de estafa para proteger a la población.

En el Perú si bien no existía una regulación total sobre el plagio y piratería como protección al consumidor, la Ley N° 28086 “Ley de Democratización del Libro y de Fomento de la Lectura” señaló una serie de beneficios para los autores para que estos tomen medidas de la mano con entidades como la Policía Nacional del Perú e INDECOPI y así protegerse, dejando la responsabilidad a los productores de estos actos (Cabrera, 2010).

Por otra parte, en el artículo 9 del Pacto Internacional de Derechos económicos, Sociales y Culturales y el artículo 22 de la Declaración Universal de los Derechos Humanos se hace mención a la necesidad del estado por reconocer la seguridad social para las personas, siendo este el principal encargado de ofrecerlo (Comisión Nacional de los Derechos Humanos México, 2012).

A raíz de este tratado internacional en el Perú se fueron desarrollando leyes que moderaban las penas según el caso de hurto. Las penas fueron imponiéndose teniendo en cuenta la tipificación del delito y asimismo los derivados, de manera en la que cada acto infractor cometido por los delincuentes pueda tener una respuesta legal concreta para imponer sanciones

ejemplares. Se especifican aspectos como los elementos, su valor y aspectos que regulan la pena a un tiempo determinado, llegando a considerarse una pena privativa de la libertad no menor a uno ni mayor a tres años en su modalidad simple. En caso esta cambie al hacer uso de herramientas externas o de la aplicación de violencia en el acto, por el cambio de denominación la pena puede llegar a seis años de cárcel y entre 60 y 150 días de multa (El Peruano, 2016).

Asimismo, se presentaron ciertos lineamientos ante el delito de daños por imprudencia. Su concepción partió desde la posibilidad de comprender el sentimiento de culpa como un proceso psicológico en sensación de solidaridad y conexión con el acto, pero que también es un hecho real el cual puede llegar a marcar la culpabilidad de un sujeto. En este caso se busca imponer una pena a los actos que no sigan las normas respecto al cuidado, siendo estos causantes del peligro y así traer como consecuencias accidentes.

Respecto a ello, el artículo 11 del código penal, las acciones u omisiones dolosas son penadas según ley, donde las interpretaciones a esta definen culpabilidad como un criterio cognitivo, donde se evalúa el conocimiento vs el desconocimiento de los procesos termina siendo el factor que determina cuan involucrado se encuentra el acusado (Mazuelos, 2003).

IV. CONCLUSIONES

Como primera conclusión, se ha encontrado que como idea general no se cuenta con el respaldo suficiente dentro de las instituciones para poder clasificar y juzgar los diferentes delitos cometidos, donde muchas veces se juzga a la ligera condenando a gente potencial al cambio y dejando libre a gente que necesita un correctivo.

Como segunda conclusión, se ha verificado que la gente de a pie y algunas instituciones no cuentan con la correcta información sobre que delitos son considerados menores, moderados o graves, donde muchas veces existen delitos en los que se saca provecho para un interés y beneficio propio.

Como tercera conclusión, se pudo determinar que, la educación es un pilar importante dentro de la corrección de conductas, donde muchas veces los victimarios son gente con pocas posibilidades de llevar una educación de calidad lo cual no permite generar los valores y respeto por las demás personas.

Como cuarta conclusión, se pudo visualizar que dentro del actual código penal peruano existe unas ciertas ventajas y desventajas en el hecho de la duración de las investigaciones, las cuales se caracterizan por tener una duración bastante prolongada, generando que se terminen archivando por falta de investigación e información de los casos.

V. APORTE DE LA INVESTIGACIÓN

Respecto a la justificación práctica, la presente investigación es de suma importancia porque estudia los delitos que son considerados en menor grado, como alguna infracción de tránsito o abandono de animales, por tal motivo, existe la necesidad de poder identificar cuáles son este tipo de delitos y brindar la oportunidad a los infractores de volver y corregir sus conductas con actos que le sirvan como aprendizaje para que así puedan aportar a la sociedad. Por ende, este estudio permite el dar a conocer información importante que permita dar soluciones y distintos puntos de vista, de modo que sirva para la gente de pie como autoridades para saber actuar frente a este tipo de situaciones para que se practiquen mucho menos estos actos.

Frente al punto de vista teórico, el trabajo aporta de manera significativo porque estudia los delitos menores que son práctica común en los distintos distritos de Lima, por lo tanto, presenta información actualizada e importante recolectada dentro de informes nacionales e internacionales, que van a contribuir con las bases y definiciones del estudio, aportando teóricamente con la información brindada por los autores. Por lo cual se buscó el seleccionar información relevante que permitiera enriquecer lo ya conocido, por lo que se intentó ahondar dentro de las leyes y normas que dan a conocer qué tipo de delitos son considerados menores.

VI. RECOMENDACIONES

Como primera recomendación, dada la problemática encontrada, se recomienda la implementación de constantes capacitaciones que permitan a los trabajadores dentro del área legislativa aportar y corregir este tipo de casos en el que se llegue a trabajar mediante un sistema sólido.

Como segunda recomendación, se sugiere aumentar la implementación de proyectos que permitan ver de manera directa la prevención primaria y poder fortalecer la respuesta que se da a este tipo de delitos, en búsqueda del bienestar de los agredidos.

Como tercera recomendación se sugiere la mejoría del área escolar en el que se cuente con talleres y programas para aquellos alumnos que puedan tener una conducta violenta o antisocial para que, con la correcta corrección no sean posibles cometedores de delitos leves.

Por último, se recomienda la implementación de trabajos comunitarios en los que las personas acusadas de ciertos delitos puedan ejercer un trabajo más dedicado en el que se sienta parte de la sociedad y que pueda sentirse involucrado con ella.

VII. REFERENCIAS BIBLIOGRÁFICAS

- Acevedo Lescano, J. M. (2017). Análisis del delito de lesiones leves por daño psíquico moderado en relación con el delito de Injuria. Repositorio Universidad Nacional de Piura. <https://repositorio.unp.edu.pe/bitstream/handle/UNP/1322/DER-ACE-LES-18.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Al Hilai, A. J. (2021). Crime of imitating the registered trade mark: comparative analytical study. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/279/27966514028/>
- Assis Machado, M. R., Lima Silva, M. R., & Silva Santos, N. N. (2019). Anti-racism legislation in Brazil: the role of the Courts in the reproduction of the myth of racial democracy. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/5340/534063416003/>
- Bergman , P. (2019). Felonies, Misdemeanors, and infractions: Classifying Crimes. *Criminal Defense Lawyer*. <https://www.nolo.com/legal-encyclopedia/crimes-felonies-misdemeanors-infractions-classification-33814.html>
- Bessa Vilela, N., & Caramelo Gomes, J. (2017). The law of competition - a crime or a mere misdemeanor? *Perspectives of bussines law journal*. <https://www.ceeol.com/search/article-detail?id=598042>
- Cabrera Freyre, A. R. (2010). Derecho Penal. *Tomo III*. Editorial Moreno S.A. [https://www.onpi.org.ar/documentos/publicaciones/publicaciones-del-notariado-internacional/derecho_penal_parte_especial_-_tomo_3\).pdf](https://www.onpi.org.ar/documentos/publicaciones/publicaciones-del-notariado-internacional/derecho_penal_parte_especial_-_tomo_3).pdf)
- Cárdenas Vargas , M. E. (2017). Eficiencia de la Normativa Penal Ecuatoriana: Análisis Económico de los delitos menores. *Redalyc*. <https://www.redalyc.org/journal/6002/600263743003/>
- Código Penal. (2022). *Código Penal*. <https://lpderecho.pe/codigo-penal-peruano-actualizado/>
- Comisión Nacional de los Derechos Humanos México. (2012). Pacto Internacional de Derechos

Económicos, Sociales y Culturales, y su Protocolo Facultativo.

https://www.cndh.org.mx/sites/all/doc/cartillas/7_Cartilla_PIDESCyPF.pdf

Corte Suprema de Justicia. (2016). Recurso de Nulidad N° 607-2015.

<https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2020/10/RN-607-2015-Lima-Norte-LP.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2019). Recurso Casación N.0 1438-2019/Moquegua. *Gaceta*

Jurídica, 1-7. <https://www.gacetajuridica.com.pe/docs/casacion+1438-2019.pdf>

Corte Suprema de Justicia. (2020). Casación N° 639-2017/ Puno. [https://img.lpderecho.pe/wp-](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-639-2017-Puno-LPDerecho.pdf)

[content/uploads/2021/09/Casacion-639-2017-Puno-LPDerecho.pdf](https://img.lpderecho.pe/wp-content/uploads/2021/09/Casacion-639-2017-Puno-LPDerecho.pdf)

Diciembre, A., Luna, S., Woestehoff, S. A., Stoltz, M., Manley, M., Quas, J. A., & Redlich, A.

D. (2020). Plea validity in circuit court: judicial colloquies in misdemeanor vs. felony charges. *Psychology, crime & law*.

<https://www.tandfonline.com/doi/abs/10.1080/1068316X.2021.1905813>

El Peruano. (2016). Normas Legales. El Peruano.

<https://busquedas.elperuano.pe/download/url/decreto-legislativo-que-modifica-el-codigo-penal-para-garant-decreto-legislativo-n-1245-1450260-1>

El Peruano. (2020). *Código Penal*. <https://diariooficial.elperuano.pe/pdf/0034/codigo-penal-29.07.2020.pdf>

Eslava, L., & Buchely, L. (2018). Security and development? A story about petty crime, the Petty State and its Petty law. *Revistas Uniandes*.

<https://revistas.uniandes.edu.co/doi/full/10.7440/res67.2019.04>

Hauser, C. (2018). Reflecting on the role of universities in the fight against corruption. *Redalyc*.

<https://www.redalyc.org/journal/5538/553858038002/>

Helfgott, J. B., Parkin, W. S., Fisher, C., & Diaz, A. (2020). Arrestos por delitos menores y

- percepciones de la comunidad sobre el miedo al crimen en Seattle. *ScienceDirect*.
<https://www.sciencedirect.com/science/article/abs/pii/S0047235220301896>
- Mallarino Paris, S. (2019). Repositorio Pontificia Universidad Javeriana.
<https://repository.javeriana.edu.co/handle/10554/43470>
- Mazuelos Coello, J. F. (2003). El delito imprudente en el Código Penal Peruano.
http://perso.unifr.ch/derechopenal/assets/files/anuario/an_2003_09.pdf
- Mendez Soto, R. B. (2019). Aplicación del principio de oportunidad en los delitos leves contra el patrimonio en el distrito judicial de Apurímac - Andahuaylas. Repositorio Universidad José Carlos Mariátegui. <http://repositorio.ujcm.edu.pe/handle/20.500.12819/703>
- Portman Attorney, J. (2018). Misdemeanor Crimes: Classes and Penalties. *CriminalDefenseLawyer*.
<https://www.criminaldefenselawyer.com/resources/misdemeanor-crimes-classes-and-penalties.htm#:~:text=Misdemeanor%20Classifications,%22%20or%20%22gross%20misdemeanor.%22>
- Prakash Yadava, O. (2017). Scientific misdemeanor - are we regulated enough? *Indian Journal of Thoracic and Cardiovascular Surgery*.
<https://link.springer.com/article/10.1007/s12055-017-0596-9>
- Ramírez Freire, G. D. (2019). Implementación de justicia restaurativa mediante mediación penal en delitos menores. Repositorio Universidad San Francisco de Quito.
<https://repositorio.usfq.edu.ec/handle/23000/9436>
- Riega Virú, Y., Huamani Chirinos, H. L., & Machuca Vílchez, J. A. (2021). Contratación electrónica y los delitos informáticos. En protección al consumidor en el Perú. *LEX*.
<http://revistas.uap.edu.pe/ojs/index.php/LEX/article/view/2318/2372>

- Roca Mercadé, C., & Trespaderne Dedeu, A. (2021). El delito leve de hurto en la ciudad de Barcelona. Perfil del delincuente y comparación en función del tipo de hurto. *Redalyc*.
<https://www.redalyc.org/journal/5177/517768198004/>
- Stajanko, J. (2017). *Criminal law and criminology*. http://www.irbis-nbu.gov.ua/cgi-bin/irbis_nbu/cgiirbis_64.exe?I21DBN=LINK&P21DBN=UJRN&Z21ID=&S21REF=10&S21CNR=20&S21STN=1&S21FMT=ASP_meta&C21COM=S&2_S21P03=FILA=&2_S21STR=Npnau_2017_4_19
- Vega O, S., & Watanabe W, R. (2016). Análisis de la ley 30407 <<Ley de protección y bienestar animal>> en el Perú. *RIVEP*. <http://www.scielo.org.pe/pdf/rivep/v27n2/a23v27n2.pdf>
- Vilca Mamani, A., & García Castro, E. B. (2020). Efectividad de la presencia policial y serenazgo Municipal sobre los hechos delictivos en hurto y robo: una aproximación a nivel municipal. *Semestre Económico*.
<http://revistas.unap.edu.pe/seconomico/index.php/SECONOMICO/article/view/384/340>